

Pública Clasificada

223200-24-3

Bogotá D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 10.10.2025 16:14:34
 Al Contestar Cite este Nr: 2025EE2795701 Fol: 9 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. JURIDICA / MARCELA GOMEZ
 MARTINEZ
DESTINO:OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE SAS /
 CAROLINA MARTINEZ CUELLAR / CAROLINA MARTINEZ
 CUELLAR
ASUNTO:Concepto Jurídico. Régimen presupuestal de las
 sociedades de economía mixta con participación accionaria pública
 inferior al 90%. Referencia 2025ER224282O1
OBS: RADICACION VIRTUAL



Concepto 113-F.01

Doctora
 Carolina Cuéllar Martínez
 Gerente general
 Operadora Distrital de Transporte S.A.S.
 Calle 59 A Sur 76 A - 82
 NIT 901.526.664-7
radicacion@odt.gov.co
 Ciudad

CONCEPTO

Radicado Solicitud	2025ER224282O1
Descriptor general	Presupuesto
Descriptores especiales	Régimen presupuestal de las sociedades de economía mixta con participación accionaria pública inferior al 90%.
Problema jurídico	¿Cuál es el régimen presupuestal de las sociedades de economía mixta cuya participación accionaria pública es inferior al 90% y no están sujetas al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado? ¿A estas sociedades les aplican los principios establecidos en el artículo 13 del Decreto Distrital 714 de 1996, entre ellos, el de anualidad en su contratación y presupuesto?
Fuentes formales	Leyes 80 y 105 de 1993, 489 de 1998, 819 de 2003, 1150 de 2007, 1483 de 2011 y 2116 de 2021. Decreto-Ley 1421 de 1993. Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015. Decretos Distritales 714 de 1996, 662 de 2018, 191 y 192 de 2021, 356 de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 72 del Decreto Distrital 601 de 2014¹, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 237 de 2022², es función de la Subdirección Jurídica de Hacienda de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, “[a]bsolver consultas, proyectar conceptos, estudios e investigaciones jurídicas y prestar asistencia jurídica en los asuntos encomendados por el Director Jurídico, relacionados con temáticas de tesorería, presupuesto, impuestos, cobro, contabilidad, administrativa, laboral, crédito público y en aquellas que correspondan a las actividades a cargo de la

¹ Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones.

² Por medio del cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



Subdirección". Por lo tanto, esta Dirección es competente para pronunciarse en el asunto objeto de la consulta.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La Gerente General de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. (en adelante "La Rolita", "Operadora" u "ODT"), elevó solicitud de concepto jurídico ante esta Dirección a través del radicado 2025ER224282O1 del 04 de septiembre de 2025, con el fin de obtener respuesta a los siguientes interrogantes:

- *Cuál es el régimen presupuestal de las sociedades de economía mixta cuya participación accionaria pública es inferior al 90% y no están sometidas al régimen de las sociedades comerciales e industriales del estado?*
- *¿A las sociedades de economía mixta con una participación pública inferior al 90% le aplica los principios establecidos en el artículo 13º del Decreto 714 de 1996 (entre ellos el de anualidad en su contratación y presupuesto)?*
- *¿Cuál es el mecanismo jurídico y financiero que le permite adelantar procesos de contratación cuya ejecución se extienda a diferentes vigencias presupuestales y con plazos superiores que exceden la vigencia fiscal?*
- *¿Está facultada la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. para comprometer presupuestos de vigencias futuras sin que exista la respectiva apropiación en el presupuesto correspondiente al año en que se celebra el contrato?*

Lo anterior en razón a que el día 01 de octubre de 2021 se constituyó "La Rolita" como una Sociedad por Acciones Simplificadas en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., adscrita al sector movilidad, con autonomía administrativa, contable, financiera, presupuestal y patrimonio propio. Su objeto social es, entre otros, la prestación del servicio público de transporte masivo en Bogotá D.C. o su área de influencia, en sus diferentes componentes y modalidades. Así mismo, es filial de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio (en adelante Transmilenio S.A.).

En tal virtud, se aduce que su régimen jurídico es el previsto en el artículo 94 de la Ley 489 de 1998, razón por la cual está sometida a las disposiciones del derecho privado acorde con lo preceptuado en los actos de autorización de creación, la Ley 1258 de 2008 y el Código de Comercio, en lo que corresponda y, para su funcionamiento en lo que respecta a sus actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros.

Su participación accionaria inicialmente estaba compuesta por un único socio (Transmilenio S.A.), cuyos recursos son públicos, quien tenía la titularidad del 100% del capital accionario de "La Rolita", y en este sentido, su régimen jurídico se asemejaba al de las empresas industriales y comerciales del Estado en atención a lo previsto en los artículos 38 y 97 de la Ley 489 de 1998.

Sin embargo, a finales de diciembre 2023, y luego de emitirse el reglamento de emisión y colocación de acciones por parte de su Junta Directiva, en alcance a la instrucción otorgada

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



por la Asamblea de Accionistas, se amplió el capital suscrito de la sociedad con 2.500 nuevas acciones de las que conformaban la reserva, las cuales fueron adquiridas con recursos del sector privado – Enel Colombia S.A., correspondiente al 20% de participación, razón por la cual, el régimen jurídico pasó a ser el de una sociedad de economía mixta.

I. CONSIDERACIONES

Para efectos de dar respuesta a la consulta se abordarán los siguientes aspectos: (i) el concepto jurídico 2025EE579809O1 del 12 de agosto de 2025; (ii) las vigencias futuras ordinarias y excepcionales; y (iii) conclusiones.

1. El concepto jurídico 2025EE579809O1 del 12 de agosto de 2025

La Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda mediante concepto jurídico con radicado 2025EE579809O1 del 12 de agosto de 2025, se pronunció con ocasión de la solicitud efectuada por la Gerente General de "La Rolita", en el sentido de indicar si son o no de aplicación integral y directa para la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, la totalidad de los preceptos contenidos en el Decreto Distrital 714 de 1996³, así como definir si el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) es un requisito de ejecución contractual para los negocios jurídicos de la Operadora, los cuales se rigen por las normas del derecho privado, además que su presupuesto no contiene recursos públicos.

Al respecto se pudo establecer que "La Rolita" posee el carácter de sociedad de economía mixta, en razón a que su capital social está conformado por un 80% de aportes del Distrito Capital, a través de Transmilenio S.A., y un 20% de capital privado, representado por Enel Colombia S.A. Esta composición accionaria es un elemento definitorio para la aplicación de su régimen jurídico, tal como lo precisan los artículos 38 y 97 de la Ley 489 de 1998⁴, ya que la modificación de su estructura accionaria a finales de 2023 fue el hecho concreto que determinó el cambio en su clasificación jurídica.

Específicamente, se recordó que el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998 determina que "[l]as sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado", en tanto que el parágrafo del artículo 97 *ibidem* señala que "[l]os regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado."

³ Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital

⁴ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Por lo tanto, al ser la participación estatal inferior al 90%, se estableció que la Operadora no está sometida al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado. Por consiguiente, se concluyó que su régimen principal es el del derecho privado, lo que implica que sus actuaciones se rigen por el Código de Comercio y las normas de derecho común. Esta delimitación es fundamental para establecer los alcances de su autonomía administrativa y presupuestal.

En materia presupuestal, el concepto determinó que el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital contenido en el Decreto Distrital 714 de 1996⁵, no le aplica de forma integral. Lo anterior por cuanto el artículo 2 de dicho decreto señala que su cobertura abarca, entre otras entidades y organismos, a las sociedades de economía mixta que se rigen por el régimen de las empresas industriales y comerciales, situación que no se presenta en el caso de "La Rolita" al tener una participación distrital del 80%. Así las cosas, su proceso presupuestal se estructura bajo los parámetros del derecho privado y no requiere incorporación al Presupuesto General del Distrito.

Respecto al régimen contractual, el concepto inicialmente recurrió a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993⁶, el cual define como entidad estatal a las sociedades de economía mixta con participación pública superior al 50%. No obstante, se acudió al artículo 14 de la Ley 1150 de 2007⁷, que establece una excepción para aquellas sociedades que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado en mercados regulados. Esta excepción resulta aplicable dada la naturaleza del servicio público de transporte masivo que presta la sociedad.

En consecuencia, dado que el objeto social de "La Rolita" es la prestación del servicio público de transporte masivo, actividad considerada de mercado regulado y que se ejecuta en competencia, el concepto concluyó que su contratación no se sujeta al Estatuto General de Contratación y que se rige por las normas legales y reglamentarias propias de su actividad económica y comercial. Este criterio se sustentó en lo previsto por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993⁸, que caracteriza al transporte público como un servicio bajo regulación estatal.

Derivado de lo anterior, en el concepto aludido se precisó que para "La Rolita" no resulta obligatoria la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). Este requisito, previsto en el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, es característico del régimen de contratación estatal y no se extiende a su esquema de derecho privado. La ausencia de este certificado, por tanto, no constituye una irregularidad en sus procesos de contratación, conforme a su régimen especial.

⁵ Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

⁶ Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

⁷ Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

⁸ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

En sus conclusiones, el concepto refiere que los preceptos del Decreto Distrital 714 de 1996 no son aplicables de manera integral a la sociedad, y que el CDP no es un requisito para su ejecución contractual, dejando claro que su régimen se desprende de su condición de sociedad de economía mixta con participación menor al 90% y de su objeto social competitivo, lo que la excluye de la aplicación estricta de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, el concepto jurídico delimita el marco normativo aplicable a "La Rolita", destacando que, pese a su carácter de entidad pública descentralizada, su operación presupuestal y contractual se rige por los principios y normas del derecho privado, en atención a su composición accionaria y a su objeto social competitivo en un mercado regulado. Esta precisión permite establecer los límites de los controles propios de la administración pública frente a la autonomía que le confiere su naturaleza societaria.

2. Las vigencias futuras ordinarias y excepcionales

Las vigencias futuras se definen como un instrumento de planeación y ejecución presupuestal, que permite asumir compromisos con cargo a presupuestos de vigencias fiscales posteriores, con el objetivo de ejecutar gastos de funcionamiento, operación comercial, entre ellos, (comercialización y producción) y/o de inversión, con un horizonte que supera una vigencia fiscal. De este instrumento se destaca las ventajas que presenta en términos de oportunidad, disponibilidad en proyectos y objetos de gasto con horizontes de ejecución de largo o mediano plazo, garantizando su continuidad y reduciendo tanto costos como tiempos en los procesos de contratación y ejecución. También facilita la obtención de precios más favorables, disminuyendo el riesgo de mayores costos generados por la incertidumbre en los precios futuros⁹.

A su vez, las vigencias futuras se dividen en: (i) ordinarias, esto es, aquellas que cuentan con una apropiación mínima disponible del quince por ciento (15%) del valor total de las vigencias futuras solicitadas, en la vigencia fiscal en la que estas sean otorgadas. Se autorizan cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, es decir que afectan el presupuesto del año en el que se solicitan, y el objeto de compromiso se lleve a cabo en cada una de las vigencias autorizadas; y (ii) excepcionales, como son, aquellas que no cuentan con la apropiación mínima disponible en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

El fundamento jurídico primigenio de las vigencias futuras se encuentra en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003¹⁰, el cual establece que las entidades territoriales pueden comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, siempre y cuando obtengan la autorización previa del respectivo concejo o asamblea. Esta autorización debe ser solicitada por el gobierno local y aprobada por el Confis territorial o el órgano que cumpla esa función.

⁹ Cfr. Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS. Circular No. 07 de 2024. Asunto: Actualización guía básica sobre vigencias futuras y procedimiento para su solicitud ante el Confis distrital o ante las juntas o consejos directivos de empresas distritales delegadas según Resolución Confis No. 13 de 2021 o la que la sustituya.

¹⁰ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Conforme a dicha disposición, la autorización será procedente siempre y cuando se consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, se cuente con una apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas, se obtenga el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional, el proyecto esté consignado en el plan de desarrollo respectivo, no se exceda la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, y la autorización no supere el respectivo periodo de gobierno, salvo que se trate de proyectos de importancia estratégica.

Sin embargo, en el caso de Bogotá D.C., el artículo 143A del Decreto Ley 1421 de 1993¹¹, adicionado por el artículo 14 de la Ley 2116 de 2021¹², indicó que el Confis Distrital tiene la facultad de autorizar el uso de vigencias futuras ordinarias, siempre y cuando: (i) se consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo; (ii) se cuente con una apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; (iii) se obtenga el concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda y de la Secretaría Distrital de Planeación, cuando se trate de proyectos de inversión, y además; (iv) se obtenga el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión con cofinanciación de la nación.

Allí también se advierte que “[...]a autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. **Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.**” (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

De otro lado, en relación con la autorización de las vigencias futuras excepcionales en las entidades territoriales, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011¹³ señaló que las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, pueden autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando sean para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

En el ámbito distrital, cabe referir que el artículo 19 del Decreto Distrital 192 de 2021¹⁴, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 356 de 2022¹⁵, se encargó de especificar que las autorizaciones para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias en el Distrito

¹¹ Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

¹² Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley número 1421 de 1,993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá.

¹³ Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.

¹⁴ Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones

¹⁵ Por medio del cual modifica y adiciona el Decreto 192 de 2021, ‘Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones’

Capital, se encuentran reguladas por el artículo 143A del Decreto Ley 1421 de 1993, adicionado por el artículo 14 de la Ley 2116 del 2021, aclarando además en su último inciso que “[p]ara la autorización de vigencias futuras excepcionales se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1068 de 2015 y la Ley 1483 de 2011, o por las normas que las modifiquen o deroguen.”

Aunado a lo anterior, el artículo 14 del Decreto Distrital 714 de 1996, facultó a la Administración Distrital para presentar para aprobación del Concejo Distrital la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando los proyectos se encuentren consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento. Adicionalmente, la norma en mención en su segundo inciso indicó que “[e]stas disposiciones se aplicarán a Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. El Gobierno Distrital reglamentará la materia.”

En la actualidad, esta reglamentación se encuentra contenida en el Decreto Distrital 662 de 2018¹⁶, en cuyos artículos 38 y 39, modificados por los artículos 4 y 5 del Decreto Distrital 191 de 2021¹⁷, respectivamente, reglamentaron lo concerniente al trámite de aprobación de vigencias futuras ordinarias y excepcionales en las empresas distritales por parte del CONFIS Distrital. Empero, el artículo 1 del Decreto Distrital 662 de 2018 referenció el ámbito de aplicación de esta normativa del siguiente modo:

“ARTÍCULO 1º. CONTENIDO Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Decreto constituye el reglamento que regula el proceso presupuestal de las entidades descentralizadas vinculadas al nivel central, Empresas Sociales del Estado o Empresas Distritales no financieras, a que se refiere el artículo 2º del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto Distrital 714 de 1996.

Dentro de estas empresas se encuentran: Empresas Industriales y Comerciales del Distrito (EICD) societarias y no societarias, Sociedades Públicas, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de EICD, Sociedades Limitadas o por Acciones Públicas del orden Distrital sujetas al régimen de EICD, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital el Distrito o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más y, Empresas Sociales del Estado (ESE) constituidas como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital.” (Subraya y negrillas ajenas al texto original)

De manera que no existe en el ámbito nacional y distrital norma alguna que faculte a las sociedades de economía mixta no sujetas al régimen de las empresas industriales y comerciales, esto es, con participación estatal inferior al noventa por ciento (90%), para hacer uso del mecanismo de las vigencias futuras ordinarias o excepcionales, pues como se explicó

¹⁶ Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales.

¹⁷ Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 662 de 2018, que reglamenta y establece directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales y dicta otras disposiciones.

en precedencia, se trata de una figura propia del derecho presupuestal que se predica de las entidades y organismos destinatarios de las normas orgánicas y reglamentarias que regulan este proceso, situación que no acontece con “La Rolita”, ya que conforme a lo concluido en el concepto jurídico 2025EE579809O1 del 12 de agosto de 2025, las disposiciones del Decreto Distrital 714 de 1996 y sus normas reglamentarias no le son aplicables.

II. CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas, se responden los interrogantes planteados en los siguientes términos:

“Cuál es el régimen presupuestal de las sociedades de economía mixta cuya participación accionaria pública es inferior al 90% y no están sujetas al régimen de las sociedades comerciales e industriales del estado?”

Como se manifestó en el concepto jurídico 2025EE579809O1 del 12 de agosto de 2025, teniendo en cuenta que “La Rolita” tiene una participación del Distrito inferior al 90%, no es de aquellas sociedades de economía mixta sujeta al régimen de las empresas industriales y comerciales, por lo cual, no le resultan aplicables los preceptos normativos del Decreto Distrital 714 de 1996 y sus disposiciones reglamentarias.

“¿A las sociedades de economía mixta con una participación pública inferior al 90% le aplica los principios establecidos en el artículo 13º del Decreto 714 de 1996 (entre ellos el de anualidad en su contratación y presupuesto)?”

Con fundamento en la respuesta a la primera pregunta, si a “La Rolita” no le resultan aplicables los preceptos normativos del Decreto Distrital 714 de 1996 y sus disposiciones reglamentarias, ergo, el principio de anualidad previsto en el literal c) de su artículo 13 tampoco le es aplicable.

“¿Cuál es el mecanismo jurídico y financiero que le permite adelantar procesos de contratación cuya ejecución se extienda a diferentes vigencias presupuestales y con plazos superiores que exceden la vigencia fiscal?”

Dado que la operación de “La Rolita” se rige por el derecho privado, para desarrollar con flexibilidad una actividad comercial en competencia con el sector privado en un mercado regulado como es el del transporte, los mecanismos jurídicos y financieros para asumir compromisos de largo plazo se deben articular sobre la base de la autonomía de la voluntad, la planificación financiera y la aprobación presupuestal de sus órganos de gobierno conforme a sus estatutos.

“¿Está facultada la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. para comprometer presupuestos de vigencias futuras sin que exista la respectiva apropiación en el presupuesto correspondiente al año en que se celebra el contrato?”

Pública Clasificada

En el ámbito nacional y distrital no existe norma alguna que faculte a las sociedades de economía mixta no sujetas al régimen de las empresas industriales y comerciales, como ocurre con “La Rolita”, para hacer uso del mecanismo de las vigencias futuras ordinarias o excepcionales, pues se trata de una figura propia del derecho presupuestal que se predica de las entidades y organismos destinatarios de las normas orgánicas y reglamentarias que regulan este proceso.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado, reiterando en todo caso que, el presente documento tiene la calidad de concepto, y su alcance es el previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015¹⁸.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

Marcela Gómez Martínez
Directora Jurídica
Despacho del director jurídico
radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Revisado por: Pedro Andrés Cuéllar Trujillo - Subdirector Jurídico de Hacienda

Proyectado por: Guillermo Alfonso Maldonado Sierra - Profesional Especializado -Subdirección Jurídica de Hacienda

¹⁸ Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195
NIT. 899.999.061-9

